

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | Capital..... | Por 6 meses. 15 |
| | Por 8 meses. 8 | | Por 8 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 57.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que modificó el artículo 55 de la vigente ley Provincial, la Diputación se reunirá el día 22 del actual, como primer día hábil de la última decena de Abril, con el fin de proceder á su constitución y á inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Palencia 10 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Parádelas Martínez.

CIRCULAR NÚM. 58.

Secretaría.—Negociado 3.º

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del preso Hilario Severino Ajo, de estatura regular, de 22 años de edad, usa bigote; viste traje oscuro, boina, alpargatas ó botas de charol; es fogonero de marina y se ha fugado en la noche del 8 del actual de la cárcel de Villada.

Palencia 10 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Parádelas Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Con el fin de establecer reglas uniformes en materia de jubilaciones para todos los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio se dictó el Real decreto de 15 de Junio de 1901. Se establece en él, en efecto, que cuando dichos Ingenieros no soliciten su jubilación con arreglo á las disposiciones legales vigentes, podrá acordarla el Gobierno: á la edad de sesenta y cinco años, para los Jefes de Administración de tercera clase; á la de sesenta y siete, para los Jefes de Administración de segunda, y á los setenta, para los que se hallen en posesión de categorías superiores á las anteriormente indicadas.

Claro es que este decreto no podía tener caracter preceptivo, ni aun en el caso de tenerlo puede restringir en manera alguna la facultad discrecional que conceden las leyes al Gobierno para jubilar ó no jubilar á los funcionarios públicos que han cumplido sesenta y cinco años de edad.

Así lo entendió, sin vacilación alguna, el Ministro que suscribe cuando, encargado por primera vez de este Centro administrativo, acordó, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866 y á la de Presupuestos de 1892, la jubilación de varios Ingenieros, que si bien habían cumplido sesenta y cinco años, no alcanzaban los superiores límites de edad que en el referido decreto se determinan para las respectivas categorías.

Recurrieron, sin embargo, en vía contencioso administrativa tres de los interesados, y el Tribunal de esta

jurisdicción, en sentencias de 2 de Junio de 1903 y 31 de Agosto del mismo año, falló los dos primeros casos en favor de la Administración, fundándose en que era indiscutible el derecho que asiste al Gobierno para jubilar á los Ingenieros civiles, como á los demás funcionarios del Estado que hayan cumplido sesenta y cinco años, á menos que se hallen exceptuados por una ley especial.

Pero no prevaleció este mismo criterio en el tercero y último caso, no obstante su perfecta y absoluta identidad con los dos anteriores. Antes al contrario, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de Junio de 1904, revocó el decreto impugnado y repuso al recurrente en el servicio activo del Cuerpo á que pertenecía.

La contradicción, pues, de criterio no puede ser más evidente; así es que el decreto de 15 de Junio de 1901, aparte de constituir un privilegio en favor de una clase determinada de funcionarios públicos, ha dado ocasión á lamentables desigualdades en la situación de Ingenieros de un mismo Cuerpo, que se encontraban en iguales condiciones, y á quienes eran aplicables los mismos preceptos legales. Y no queda en ésto el mal, sino que tan contraria aplicación de la ley ha creado un estado de incertidumbre que alcanza lo mismo al Gobierno que á los Ingenieros: al primero, por lo que respecta á sus facultades, y á los segundos, por lo que dice á sus derechos.

Imponiéndose, pues, la necesidad de concluir con esa incertidumbre y de evitar para lo sucesivo las desigualdades y anomalías que quedan apuntadas, no existe otro medio más

eficaz para conseguirlo que derogar el decreto de referencia y reintegrar, por tanto, al Gobierno en la facultad discrecional que le conceden las leyes para jubilar ó no jubilar, sin excepción alguna, á todos los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Junio de 1901, estableciendo una escala gradual de edad para la jubilación de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y agrónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º En tanto no se disponga otra cosa por una ley especial, la jubilación de los expresados Ingenieros quedará sujeta á las mismas prescripciones que hoy rigen en la materia para todos los funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La provisión de cualquier vacante en los servicios técnicos dependientes de este Ministerio, cuyas jefaturas radican en Madrid, constituye un enojoso problema para el Ministro ó para los Directores generales, según los casos, por el número considerable de funcionarios facultativos que las solicitan con tenaz empeño.

No existiendo regla ni cortapisa alguna para proveer dichas vacantes, claro es que aspiran á ocuparlas, no sólo individuos con escaso tiempo de práctica en los servicios de provincias, sino los mismos alumnos que acaban de salir de las Escuelas especiales, ó los que se hallan en expectativa de destino por haber obtenido plaza en las convocatorias de los respectivos Cuerpos auxiliares.

Los inconvenientes que tal estado de cosas origina son bien notorios, tanto para el interés público como para los mismos funcionarios de que se trata. Sin tener en cuenta que la concesión de una plaza en Madrid se ha estimado siempre como un ascenso ó recompensa á merecimientos especiales, y que el hecho, por consiguiente, de otorgársele, por favor ó por capricho, al más moderno, implica una falta de consideración y de respeto á los más antiguos que la solicitan, es evidente además que ningún joven que se dedique al servicio del Estado, en cualquiera de los distintos Cuerpos de Ingenieros civiles ó en los Cuerpos auxiliares, puede ofrecer garantía segura de acierto en los cargos que está llamado á desempeñar en su carrera, si no consolidada y completa los estudios técnicos con aquella enseñanza práctica que sólo puede adquirir durante algunos años en los servicios ordinarios de provincias.

En atención, pues, á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Ningún Ingeniero de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y agrónomos, ni funcionario alguno facultativo de los respectivos Cuerpos auxiliares, podrá ser destinado á los servicios que radiquen en Madrid, ó cuya Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, incluso las Divisiones de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años, por lo menos, en servicio activo de fuera de Madrid, exceptuándose únicamente los que obtuvieren plaza en virtud de oposición ó por concurso reglamentario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, se anuncia la provisión por oposición de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios prácticos de Dibujo serán cuatro, y precederán á la explicación de los programas y al de contestación á preguntas relativas á la asignatura; y una vez terminados los dos primeros, el Tribunal, por mayoría de votos, decidirá los opositores que pueden continuar y los que quedan excluidos, dando al público la lista de los primeros.

2.ª Los ejercicios prácticos serán los siguientes:

Primero. Dibujar en papel Ingres y al lápiz una figura copiada de una estatua clásica, en el plazo de diez días, y horas que señale el Tribunal, quien también fijará el tamaño de la copia, nunca inferior al académico, después de sorteado públicamente el modelo entre los varios preparados al efecto.

Segundo. Dibujar, también al lápiz y con papel Ingres, una figura tomada del modelo vivo, en tamaño no inferior al académico y en el tiempo que acuerde el Tribunal.

Tercero. Dibujar al carbón, en el mayor tamaño posible, á juicio del Tribunal, el contorno de una estatua clásica, en el plazo de tres horas consecutivas, siendo la estatua sorteada ante los opositores entre las varias que se tengan dispuestas para el caso.

Cuarto. En presencia del Tribunal, y ante la estatua y dibujos correspondientes, cada opositor corregirá de palabra y hará la crítica del trabajo de sus contrincantes, y si no hubiera más de un opositor, el juez

que designe el Presidente del Tribunal hará las observaciones correspondientes.

3.ª Cada opositor ha de contestar después de los ejercicios prácticos y en plazo que no exceda de una hora á una pregunta de Perspectiva, otra de Anatomía pictórica, otra de la de Historia de la estatuaria antigua, griega y romana, y dos referentes á la historia de la pintura, desde los dibujos en silueta y monocromos de los egipcios hasta la pintura de nuestros días, preguntas sacadas á la suerte, entre las que al efecto tendrá dispuestas el Tribunal, y que se harán conocer á los opositores ocho días antes de comenzar este quinto ejercicio.

4.ª El sexto ejercicio será para defensa del programa de la asignatura que cada opositor ha de presentar al Tribunal al comenzar las oposiciones, y se hará como última prueba en tiempo que no exceda de treinta minutos, pudiendo el contrincante hacer objeciones durante quince minutos como máximo, y responder el actuante en menos de otros quince.

En todo lo demás, y en cuanto no se oponga á las precedentes reglas, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el primer trimestre del actual año de 1905 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial y lo correspondiente á las atenciones de 2.ª enseñanza, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y cuarto trimestre de 1904, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre, acordó en sesión de 6 del actual, una vez hecha la declaración de urgencia establecida en su párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

| AYUNTAMIENTOS. | Cuota Provincial. | Cuota de 2.ª enseñanza. |
|------------------------|-------------------|-------------------------|
| Abarca | 312 | 39 |
| Abia de las Torres | 419 | 52 |
| Aguilar de Campoó | 107 | 107 |
| Alar del Rey | 45 | 45 |
| Alba de Cerrato | 283 | 35 |
| Amayuelas de Arriba | 23 | 23 |
| Ampudia | 250 | 23 |
| Amusco | 1089 | 134 |
| Antigüedad | 526 | 65 |
| Añoza | 256 | 32 |
| Arbejal | 11 | 11 |
| Astudillo | 2386 | 292 |
| Autilla del Pino | 59 | 59 |
| Autillo de Campos | 109 | 109 |
| Ayuela | 13 | 13 |
| Baltanás | 1468 | 180 |
| Baños de Cerrato | 287 | 35 |
| Bárcena de Campos | 160 | 20 |
| Baquerín de Campos | 460 | 40 |
| Barrio de San Pedro | 40 | 40 |
| Barruelo de Santullán | 108 | 108 |
| Becerril de Campos | 1041 | 128 |
| Becerril del Carpio | 206 | 26 |
| Belmonte de Campos | 25 | 25 |
| Boada de Campos | 252 | 31 |
| Boadilla del Camino | 442 | 54 |
| Boadilla de Rioseco | 902 | 111 |
| Brañosera | 316 | 39 |
| Buenavista | 178 | 22 |
| Bustillo del Páramo | 18 | 18 |
| Bustillo de la Vega | 180 | 22 |
| Calahorra de Boedo | 186 | 23 |
| Calzada de los Molinos | 43 | 43 |
| Calzadilla | 360 | 44 |
| Camporredondo | 14 | 14 |
| Cardeñosa | 317 | 39 |
| Carrion de los Condes | 2291 | 281 |
| Castrejón | 527 | 65 |
| Castrillo de Don Juan | 387 | 48 |
| Castrillo de Onielo | 386 | 48 |
| Castrillo de Villavega | 546 | 67 |
| Castromocho | 1133 | 26 |
| Celada de Robledo | 131 | 16 |
| Cervatos de la Cueva | 1240 | 152 |
| Cevico de la Torre | 380 | 47 |
| Cisneros | 1675 | 28 |
| Cobos de Cerrato | 117 | 15 |
| Collazos de Boedo | 19 | 19 |
| Congosto | 328 | 41 |
| Cordovilla la Real | 88 | 11 |
| Cozuelos | 270 | 270 |
| Cubillas de Cerrato | | |

| AYUNTAMIENTOS. | Cuota Provincial. | Cuota de 2.ª enseñanza. |
|---------------------------|-------------------|-------------------------|
| Dehesa de Montejo | 28 | 28 |
| Dehesa de Romanos | 111 | 14 |
| Dueñas | 358 | 358 |
| Espinosa de Villagonzalo | 399 | 49 |
| Frechilla | 993 | 122 |
| Fresno del Río | 14 | 14 |
| Frómista | 167 | 167 |
| Fuente-andrino | 120 | 15 |
| Fuentes de Nava | 173 | 173 |
| Gozón | 134 | 17 |
| Grijota | 990 | 121 |
| Guardo | 327 | 40 |
| Guaza | 327 | 59 |
| Hérmedes | 313 | 39 |
| Herrera de Pisuerga | 894 | 110 |
| Herrera de Valdecañas | 376 | 46 |
| Herreruela | 9 | 9 |
| Hontoria de Cerrato | 281 | 35 |
| Hornillos de Cerrato | 25 | 25 |
| Itero de la Vega | 375 | 46 |
| Lantadilla | 622 | 77 |
| Las Cabañas | 24 | 24 |
| La Serna | 141 | 18 |
| Lavid de Ojeda | 205 | 25 |
| Ledigos | 259 | 32 |
| Ligüerzana | 8 | 8 |
| Lomas | 32 | 32 |
| Magaz | 207 | 50 |
| Manquillos | 210 | 26 |
| Moratinos | 12 | 12 |
| Marcilla | 417 | 51 |
| Mazuecos | 366 | 45 |
| Melgar de Yuso | 462 | 57 |
| Membrillar | 25 | 25 |
| Meneses | 638 | 78 |
| Monzón | 557 | 8 |
| Mudá | 8 | 8 |
| Nestar | 252 | 35 |
| Olea | 93 | 12 |
| Olmos de Ojeda | 372 | 46 |
| Olmos de Pisuerga | 35 | 35 |
| Otero de Guardo | 91 | 11 |
| Palacios del Alcor | 183 | 23 |
| Palencia | 4927 | 1809 |
| Palenzuela | 659 | 81 |
| Páramo de Boedo | 273 | 34 |
| Paredes de Nava | 632 | 57 |
| Pedraza de Campos | 460 | 57 |
| Pedrosa de la Vega | 255 | 32 |
| Perales | 404 | 50 |
| Pino del Río | 217 | 27 |
| Piña de Campos | 769 | 94 |
| Población de Campos | 451 | 55 |
| Población de Cerrato | 134 | 32 |
| Polentinos | 10 | 10 |
| Pomar | 550 | 68 |
| Pozo de la Vega | 206 | 26 |
| Pozo de Urama | 188 | 23 |
| Pozuelos del Rey | 210 | 23 |
| Prádanos | 461 | 57 |
| Quintana del Puente | 16 | 16 |
| Quintanalengos | 29 | 29 |
| Quintanilla de Onsoña | 462 | 57 |
| Rebanal de las Llantas | 5 | 5 |
| Redondo | 36 | 36 |
| Reinoso | 197 | 24 |
| Renado de la Vega | 34 | 34 |
| Requena de Campos | 208 | 26 |
| Resoba | 9 | 9 |
| Respanda | 1038 | 127 |
| Revenga | 65 | 65 |
| Revilla de Collazos | 103 | 13 |
| Rivas | 323 | 40 |
| Riveros de la Cueva | 186 | 23 |
| Robladillo | 24 | 24 |
| Saldaña | 657 | 81 |
| Salinas de Pisuerga | 27 | 27 |
| San Cebrián de Campos | 660 | 81 |
| San Cebrián de Mudá | 9 | 9 |
| San Cristóbal de Boedo | 151 | 19 |
| San Llorente de la Vega | 177 | 22 |
| San Mamés de Campos | 317 | 39 |
| San Salvador de Cantamuga | 24 | 24 |
| Santa Cecilia del Alcor | 163 | 20 |
| Santa Cruz de Boedo | 279 | 35 |
| Santervás | 315 | 315 |

| AYUNTAMIENTOS. | Cuota Provincial. | Cuota de 2.ª enseñanza. |
|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| Santillana | 560 | 69 |
| Santibáñez de Ecla | 130 | 16 |
| Santoyo | 527 | 65 |
| Soto de Cerrato | 186 | 23 |
| Sotobañado | 310 | 38 |
| Tabanera de Cerrato | 146 | 146 |
| Támara | 543 | 67 |
| Terradillos | 92 | 43 |
| Torquemada | 1664 | 204 |
| Torre de los Molinos | 184 | 23 |
| Torremormojón | 637 | 78 |
| Triollo | 18 | 18 |
| Valbuena de Pisuerga | 208 | 26 |
| Valdecañas | 155 | 19 |
| Valdeolillos | 256 | 32 |
| Valderrábano | 164 | 20 |
| Valdespina | 372 | 46 |
| Valoria del Alcor | 300 | 37 |
| Valle de Cerrato | 291 | 36 |
| Valle de Santullán | 17 | 17 |
| Vañes | 20 | 20 |
| Vega de Bur | 26 | 26 |
| Vega de Doña Olimpa | 154 | 154 |
| Ventosa de Pisuerga | 331 | 41 |
| Vergaño | 10 | 10 |
| Vertabillo | 62 | 62 |
| Verzosilla | 24 | 24 |
| Villabasta | 95 | 12 |
| Villabermudo | 24 | 24 |
| Villacidaler | 450 | 55 |
| Villaconancio | 277 | 34 |
| Villada | 1577 | 193 |
| Villadiezma | 262 | 32 |
| Villafruel | 184 | 23 |
| Villagimena | 159 | 20 |
| Villahán de Palenzuela | 399 | 49 |
| Villaherreros | 632 | 78 |
| Villalcón | 409 | 50 |
| Villalcázar de Sirga | 182 | 23 |
| Villalobón | 29 | 29 |
| Villalba de Guardo | 103 | 13 |
| Villalumbroso | 432 | 53 |
| Villamartín | 335 | 41 |
| Villameriel | 288 | 36 |
| Villamorco | 222 | 28 |
| Villamoronta | 214 | 27 |
| Villamora de la Cueva | 285 | 35 |
| Villamuriel de Cerrato | 1058 | 130 |
| Villanueva de Abajo | 114 | 14 |
| Villanueva de Henares | 22 | 22 |
| Villanueva del Rebollar | 48 | 34 |
| Villanuño | 204 | 25 |
| Villaprovedo | 279 | 35 |
| Villarmentero | 182 | 23 |
| Villarrabé | 268 | 33 |
| Villasabariego | 287 | 36 |
| Villasarracino | 587 | 72 |
| Villasila | 26 | 26 |
| Villatoquite | 277 | 34 |
| Villaturde | 48 | 48 |
| Villaumbrales | 780 | 96 |
| Villaviudas | 555 | 68 |
| Villelga | 169 | 21 |
| Villeras | 390 | 48 |
| Villodre | 181 | 181 |
| Villodrigo | 146 | 18 |
| Villoldo | 690 | 85 |
| Villota del Duque | 248 | 31 |
| Villota del Páramo | 257 | 32 |

Palencia 10 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Mariano del Mazo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.
Anuncio.
Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito,

para el día 24 del mes actual á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de tres á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 8 de Abril de 1905.—El Director, P. O., El Jefe del Detall, Ignacio Moreno.

Artículos que se adquirirán en Palencia.
Cebada nacional.
Paja de Castilla para pienso.
Leña.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.
Don José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que se dirán, embargados á Urbano López Tapia, vecino de Itero de la Vega, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de Enrique López Herberos, de la misma vecindad, sobre pago de setecientos setenta pesetas.

Dichos bienes son los siguientes:
1.º Ciento treinta cántaros de vino; tasados en 227 pesetas 50 céntimos.
2.º Cuatro pipas en buen estado; tasadas en 60 pesetas.
3.º Una bodega con su lagar, con piedra, parahuso y viga, sita en término de Itero de la Vega, pago de Carreoadilla; linda derecha entrando otra de Marceliano González, izquierda lagar y bodega de Feliciano Ibáñez y espalda lagar del Marceliano; tasada en 250 pesetas.

Advertencias.
De la finca descrita carece de título el ejecutado Urbano López, y sin suplir su falta á instancia del acreedor, se saca á pública subasta; no tiene cargas de ninguna clase; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda; la postura será por separado á cada uno de los bienes objeto de la subasta y será admisible cualquiera postura que se haga.
Dado en Astudillo á siete de Abril de mil novecientos cinco.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Ciriano Antolín.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1905.

CUENTA del primer trimestre del año de 1905 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones é ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | PESETAS. |
|---|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | » |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 135348 45 |
| CARGO..... | 135348 45 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 127973 55 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 7374 90 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|--|--|---|---|
| 1 Propios..... | » | » | » |
| 2 Montes..... | » | 1122 75 | 1122 75 |
| 3 Impuestos..... | » | 8269 61 | 8269 61 |
| 4 Beneficencia..... | » | » | » |
| 5 Instrucción pública..... | » | » | » |
| 6 Corrección pública..... | » | 561 52 | 561 52 |
| 7 Extraordinarios..... | » | 249 50 | 249 50 |
| 8 Resultas..... | » | » | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | » | 113897 38 | 113897 38 |
| 10 Reintegros..... | » | » | » |
| 11 Ampliación..... | » | 11247 69 | 11247 69 |
| CARGO..... | » | 135348 45 | 135348 45 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento... | » | 14943 03 | 14943 03 |
| 2 Policía de seguridad..... | » | 5280 42 | 5280 42 |
| 3 Policía urbana y rural..... | » | 16629 42 | 16629 42 |
| 4 Instrucción pública..... | » | 3332 40 | 3332 40 |
| 5 Beneficencia..... | » | 2016 49 | 2016 49 |
| 6 Obras públicas..... | » | 7755 79 | 7755 79 |
| 7 Corrección pública..... | » | 1483 55 | 1483 55 |
| 8 Montes..... | » | 364 98 | 364 98 |
| 9 Cargas..... | » | 68534 42 | 68534 42 |
| 10 Obras de nueva construcción. | » | 208 67 | 208 67 |
| 11 Imprevistos..... | » | 935 50 | 935 50 |
| 12 Resultas..... | » | » | » |
| 13 Ampliación..... | » | 6488 88 | 6488 88 |
| DATA..... | » | 127973 55 | 127973 55 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Isidoro Arroyo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Abril de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Habiendo sido reconocido en el día de hoy por el Profesor Veterinario el ganado lanar de este término municipal que se hallaba atacado de la enfermedad variolosa, dicho funcionario, según certificación que ha presentado, considera á dicho ganado sano.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para

conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes.

Santoyo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice

ce, base del repartimiento para el año 1906, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas y pecuaria presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo relación de las fincas y ganado que sean objeto de alteración, teniendo entendido que las que se presenten después de aquella fecha no formarán parte del apéndice indicado.

Baltanás 7 de Abril de 1905.—Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1906, por los conceptos de rústica y pecuaria como por el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros que hubieren sufrido alteración en la riqueza, presenten las relaciones que justifiquen aquéllas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del mes actual, no admitiéndose ninguna relación sin que venga debidamente justificada y reintegrada, como tampoco lo serán las que se presenten con posterioridad á la fecha indicada.

Villalaco 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El Ayuntamiento y Junta de evaluación de esta villa tienen acordado que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido variación en su fincabilidad rústica y urbana, presenten durante el mes actual relaciones justificadas de dichas variaciones en cuanto á la causa ó motivo que las produzca, á fin de tenerlas en cuenta al formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para 1906. Las relaciones estarán debidamente reintegradas y aunque se presenten las que tengan por base documentos privados no inscritos en el Registro de la propiedad no causarán efectos en alta y baja, si la Administración de Hacienda de esta provincia no modifica la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Abril del año anterior. Y por último también presentarán relaciones de la riqueza pecuaria, justificándose debidamente las alteraciones en baja que hayan sufrido en sus ganados, conforme determinan los artículos 56 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ampudia 7 de Abril de 1905.—Macario Velasco.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santoyo 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que fueren.

Valdegama 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Paulino García.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, haciendo constar haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, no admitiéndose ninguna que carezca de dichos documentos, las cuales serán admitidas hasta el 30 del corriente mes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Cabañas 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Linares.